



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Alejandro Muñoz Cervantes
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 literal 1, establece como un deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en particular a la educación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 26 establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*

Que, el artículo 35 de la norma constitucional dispone atención prioritaria para las personas con doble vulnerabilidad, entre las que se encuentra la población con escolaridad inconclusa/o rezago educativo, aspecto que amerita la urgente intervención del estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 39, inciso segundo, determina que *“El Estado reconocerá a las jóvenes y a los jóvenes, como los actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 44 establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, El artículo 343 de la Constitución expresa que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa:

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programadas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulara la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema;*

Que, el artículo 347 del mismo texto Constitucional establece entre las responsabilidades del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 2, literal d), establece entre los principios de la actividad educativa, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención; y, el literal hh) garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que, la prenombrada ley en el literal x), del artículo 6, determina que el Estado debe garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y promuevan la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 22, literales n) y u) establecen como atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *“(…) n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento. (...) u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, en el artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;*

Que, la Ley Orgánica, en el artículo 37 señala que *“El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que el Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de Educación: escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística en sus incisos quinto señala que las y los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados y no escolarizados;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala *“La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención*



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”.

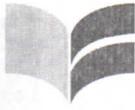
Que, el artículo 43 de la Ley en mención establece que *“El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Los y los estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones: a. Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y, b. Bachillerato técnico: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento”;*

Que, el artículo 50 de la Ley ibidem establece que la educación para personas con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, mantiene el enfoque curricular, con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta; el Estado garantiza el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presentan dificultades de inserción educativa desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demandan intervenciones compensatorias;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el reglamento a la presente Ley. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 23, en su parte pertinente, determina que la educación extraordinaria contempla los niveles de educación inicial, educación general básica y bachillerato que se oferta a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que, en los artículos 24, 25 y 26 del indicado Reglamento, se señala que la modalidad presencial también es aplicada en procesos de alfabetización post-alfabetización y en programas de educación no escolarizada; en tanto que las modalidades semipresencial y a distancia se ofrecen solamente a personas de quince y más años de edad. Esta última se ofertará en lugares donde no exista cobertura pública presencial o semipresencial. En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben además aprobar los exámenes nacionales estandarizados para la obtención de certificados y títulos;



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

Que, el Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo **44 de las Atribuciones del Director o Rector**. Son atribuciones del Rector o Director (...). Además se señala: *“En los establecimientos fiscomisionales y particulares, los directivos y docentes deben cumplir con los mismos requisitos de los directivos y docentes fiscales, establecidos en el presente reglamento”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 91, manda que *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”*.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 97, manda que *“Las Instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años, señalando que para obtener la renovación del permiso de funcionamiento debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo y además que, acrediten el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala para la **ampliación del servicio**: *“Las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas”*;

Que, el Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo **281, Requisitos para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo**. Los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público son los siguientes: (...) **Rector, Director o Vicerrector**: 1. Acreditar al menos la categoría D del escalafón docente; 2. Tener título de cuarto nivel, preferentemente en áreas relativas a la gestión de centros educativos”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, publicado en la Edición Especial del Registro oficial No. 259 de 07 de marzo de 2012, en el artículo 31 establece como misión de las Coordinaciones Zonales de Educación: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, [...]”*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00034-A, de fecha 28 de julio de 2014 la Autoridad Educativa Nacional expide la Normativa de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa; estableciendo en el literal c) del artículo 5: *“Que la educación para estudiantes mayores de (15) años cuyo rezago sea mayor a tres (3) años, se desarrollarán en instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa o en instituciones educativas ordinarias, siempre y cuando en la institución educativa no se oferte educación ordinaria en la misma jornada y de acuerdo a los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa. Estos servicios se podrán ofertar en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, en las jornadas matutina, vespertina o nocturna, seguirá además el modelo de atención con **itinerario flexible**, de conformidad con lo establecido en el literal que antecede”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00037-A de fecha 04 de mayo del 2017, suscrito por el Sr. Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, en su ARTÍCULO ÚNICO, levanta la suspensión de creación y autorización de funcionamiento de nuevas instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa, y la ampliación de la oferta educativa en los planteles existentes, antes denominados educación popular y compensatoria;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de fecha 11 de mayo del 2017, suscrito por el Sr. Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, se expide el **“CURRÍCULO INTEGRADO DE ALFABETIZACIÓN, Y LAS ADAPTACIONES CURRICULARES DEL SUBNIVEL DE BÁSICA SUPERIOR DE**



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y NIVEL DE BACHILLERATO PARA LA EDUCACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA CON SUS RESPECTIVAS CARGAS HORARIAS”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A de fecha 20 de julio del 2017, suscrito por el Sr. Frander Falconi Benitez, Ministro de Educación, se expide las reformas al Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2017-00826-M de fecha 07 de agosto de 2017, la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, socializa el instructivo para creación, funcionamiento y ampliación de ofertas educativas PCEI, para la aplicación de las disposiciones constantes en el acuerdo de levantamiento de suspensión Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00037-A de fecha 04 de mayo de 2017;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 nombró al señor Fander Falconi Benitez para desempeñar el cargo de Ministro de Educación;

Que, mediante Acción de Personal No. 000352 del 07 de agosto del 2018, la Sra. Guisela Celi, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada del señor Ministro de Educación expidió el nombramiento a favor del Doctor Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, como Subsecretario Regional de la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2015-0209 con fecha 19 de mayo del 2015, suscrito por la señora Francisca Herdoiza Arboleda Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, se autorizó al Colegio Popular Particular Semipresencial “GÁLATAS” con código AMIE 17H03359 de Régimen Costa, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-221 y Capitán Ramón Borja a su nuevo domicilio ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha”; la creación y funcionamiento del octavo, noveno y décimo año en Educación General Básica, primero, segundo y tercer curso de Bachillerato General Unificado Técnico Polivalente en Comercio y Administración, con la modalidad semipresencial y en jornadas matutina, vespertina y nocturna con Régimen Costa, a partir de los periodo lectivo desde el 2014-2015 hasta el periodo lectivo 2018-2019; y, se autorizó el cambio de domicilio del Colegio Popular Particular semipresencial “GÁLATAS”, con código AMIE 17H03359, hacia su nueva dirección ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la fecha de emisión de la resolución;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2016-0663-R, de fecha 12 de diciembre del 2016, suscrito por Fernando Alberto Yáñez Balarezo, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual resuelve: Art. 1; Autorizar el CAMBIO DE DOMINACIÓN del Colegio Particular Semipresencial “GALATAS” por Institución Educativa para Personas con Escolaridad Inconclusa Particular “Galatas”, con AMIE 17H03737. Artículo 2.- Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO de la Institución Educativa Para Personas con Escolaridad Inconclusa Particular, con AMIE 17H03737, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-221 y Capitán Ramón Borja a su nuevo domicilio ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha.

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CZ9-17D05-2017-0001 de fecha 04 de octubre de 2017, se autorizó el cambio de denominación de la Institución Educativa para Personas con Escolaridad Inconclusa “GALATAS” por INSTITUCIÓN EDUCATIVA PCEI “GALATAS” con AMIE 17H03737 de sostenimiento particular, Régimen Sierra, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, cantón Quito, provincia Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, parroquia Kennedy, conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ9-17D05-2017-0008 de fecha 19 de diciembre del 2017, se autorizó el cambio de denominación del Colegio Popular Particular Semipresencial “GALATAS” por INSTITUCIÓN EDUCATIVA PCEI “GALATAS” con AMIE 17H03359; de sostenimiento particular, ubicado



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, cantón Quito, provincia Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, parroquia la Kennedy, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05_07_08_13, a partir del año lectivo 2017-2018, conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual mantendrá la oferta educativa octavo, noveno y décimo año en Educación General Básica, primero, segundo y tercer curso de Bachillerato General Unificado Técnico Polivalente en Comercio y Administración, con la modalidad semipresencial y en jornadas matutina, vespertina y nocturna con régimen Costa a partir del período lectivo desde el 2014-2015 hasta el período lectivo 2018-2019, autorizada mediante Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2015-0209 de fecha 19 de mayo de 2015:

Que, mediante trámite No 17D05-90782 de fecha 31 de enero del 2018, ingresado en el Distrito 17D05 por el señor Edison Abelardo Medina Santiana, solicita la renovación de funcionamiento y la ampliación de la oferta educativa de Bachillerato de la Institución Educativa PCEI "GALATAS", tanto para el régimen Sierra, con código AMIE 17H03737 y régimen Costa con AMIE 17H03359;

Que, mediante informe No. 120 17D05-DDP-2018 de fecha 21 de junio de 2018, elaborado por Edwin Allan y revisado por Gabriela Trujillo, Analistas de la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación se emitió criterio favorable y recomendó *"Autorizar la renovación del permiso de funcionamiento de Octavo, Noveno y Décimo años de Educación General Básica; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado en Ciencias; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023, jornada matutina, vespertina y nocturna, modalidad semipresencial, régimen costa y sierra; y, la ampliación del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional de Informática y Servicios Hoteleros, modalidad semipresencial, jornada nocturna, horario de 17H45 a 22H00, tanto para el régimen Sierra, con código AMIE 17H03737 y régimen Costa con AMIE 17H03359"*;

Que, mediante Informe No. MINEDUC-CZ9-17D05-DDAE-GDR-2018-0075-IT de fecha 08 de junio de 2018, elaborado por Karina Montero, Analista de la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos y revisado por el Arq. Jorge Cisneros, Analista de la Unidad Distrital de Administración Escolar, RECOMIENDA *"Realizada la vista técnica a la Institución Educativa PCEI "GALATAS", se comprobó y verificó la información presentada, determinando así que la mencionada institución cumple con los requerimientos establecidos en los artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que se recomienda Autorizar la ampliación del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional de Informática y Servicios Hoteleros, modalidad semipresencial, jornada nocturna, horario de 17H45 a 22H00, tanto para el régimen Sierra, con código AMIE 17H03737 y régimen Costa con AMIE 17H03359; y, la renovación del permiso de funcionamiento de Octavo, Noveno y Décimo años de Educación General Básica; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado en Ciencias; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad, jornada matutina, vespertina y nocturna, modalidad semipresencial, régimen costa y sierra, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023"*;

Que, mediante Informe Técnico MINEDUC-CZ9-17D05-DDAE-GDR-2018-0077-IT de fecha 08 de junio de 2018, elaborado por Karina Montero, Analista y revisado por el Arq. Jorge Cisneros, Jefe de la Unidad Distrital de Administración Escolar, se emitió criterio favorable de acreditación de factibilidad de uso del inmueble y recomendó *"La división de Administración Escolar, una vez realizada la visita técnica a la Institución Educativa PCEI GALATAS comprobó y verificó la información presentada, determinando así que la mencionada institución cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 92 del reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que se recomienda autorizar la ampliación del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional de Informática y Servicios Hoteleros, modalidad semipresencial, jornada nocturna, horario de 17H45 a 22H00, tanto para el régimen Sierra, con código AMIE 17H03737 y régimen Costa con AMIE 17H03359; y, la renovación del permiso de funcionamiento de Octavo, Noveno y Décimo años de Educación General Básica; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado en Ciencias; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad, jornada matutina, vespertina y nocturna,*



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

modalidad semipresencial, régimen costa y sierra, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023”;

Que, mediante informe No. 028 MINEDUC-CZ9-17D05-2018-INF de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Lenin Subía Parreño, Jefe de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico favorable y recomendó *“Es pertinente autorizar la ampliación del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional de Informática y Servicios Hoteleros, modalidad semipresencial, jornada nocturna, horario de 17H45 a 22H00, tanto para el régimen Sierra, con código AMIE 17H03737 y régimen Costa con AMIE 17H03359; y, la renovación del permiso de funcionamiento de Octavo, Noveno y Décimo años de Educación General Básica; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado en Ciencias; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad, jornada matutina, vespertina y nocturna, modalidad semipresencial, régimen costa y sierra, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023”;*

Que, mediante informe No. 004 MINEDUC-CZ9-17D05-2018-INF de fecha 30 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Lenin Subía Parreño, Jefe de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico favorable y recomendó *“Es pertinente autorizar registro del señor Edison Abelardo Medina Santiana (1801680149) como propietario de la Institución Educativa PCEI “GALATAS”, así como también se deberá registrar como representante legal”;*

Que, mediante Informe Técnico de la División Distrital de Planificación No. 17D05-DDPL-2018-043 de 26 de junio de 2018, elaborado por la Dra. Enna Zapata, revisado por el Ing. Henry Rodríguez, Analistas de la Unidad Distrital de Planificación y aprobado por la Lic. Rosío del Hierro, Directora Distrital 17D05-Norte, RECOMIENDA *“para la Institución Educativa PCEI “GALATAS”, siendo su representante legal el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana, RÉGIMEN COSTA Código AMIE 17H03359 Y RÉGIMEN SIERRA Código AMIE 17H03737, ubicada en la Av. 6 de Diciembre No. 52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha, tipo de educación extraordinaria, modalidad semipresencial, jornada matutina, vespertina y nocturna, modalidad semipresencial, régimen sierra y costa: La Ampliación de la OFERTA EDUCATIVA DE BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO TÉCNICO DE SERVICIOS CON LA FIGURA PROFESIONAL: SERVICIOS HOTELEROS Y BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO TÉCNICO DE SERVICIOS CON LA FIGURA PROFESIONAL INFORMÁTICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PCEI “GALATAS” a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023; y, la renovación del permiso de funcionamiento de Octavo, Noveno y Décimo años de Educación General Básica; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado en Ciencias; primero, segundo y tercer año de Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023”;*

Que, mediante Informe Técnico de la División Distrital de Planificación No. 17D05-PLAN-004-2018-RL de 01 de agosto de 2018, elaborado por la Dra. Enna Zapata, revisado por el Ing. Henry Rodríguez, Analistas de la Unidad Distrital de Planificación y aprobado por la Lic. Rosío del Hierro, Directora Distrital 17D05-Norte, RECOMIENDA el Registro como REPRESENTANTE LEGAL al señor Edison Abelardo Medina Santiana, de la Institución Educativa Particular PCEI “GALATAS”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2018-02933-M de fecha 04 de julio de 2018, la Dirección Distrital de Educación 17D05, remitió a la Dirección Zonal de Planificación, el expediente e informe técnico correspondientes a la Institución Educativa Particular PCEI “GALATAS”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2018-0565-M de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por el Arq. Francisco Javier Durán Vejar, Director Zonal de Administración Escolar (E), CERTIFICA que la Institución Educativa Particular PCEI “GALATAS”, ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, cantón Quito, provincia Pichincha, perteneciente a la jurisdicción del Distrito 17D05-Norte, citando que CUMPLE con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, en base al informe emitido por el Analista Distrital de Administración Escolar Arq. Jorge Cisneros de la Dirección Distrital de Educación 17D05 Norte, para la ampliación de oferta del bachillerato técnico, jornada matutina, nocturna y vespertina, tanto para el régimen costa como para el régimen



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

sierra, acorde al análisis de su capacidad máxima y oferta educativa;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2018-0640-M-M de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Director Zonal de Asesoría Jurídica, manifiesta que: *“la denominación de Institución Educativa no está contemplada como tal en nuestra legislación y los distritos deben en sus informes de recomendación de renovación y/o ampliación de funcionamiento encajar la denominación de los niveles educativos (...) la denominación es Unidad Educativa, (cuando corresponde a dos o más niveles educativos)”*;

Que, mediante informe técnico No. MINEDUC-SEDMQ-DZP-2018-157 de 15 de agosto de 2018, elaborado por la doctora Fraiceda Jara, funcionaria de la Dirección Zonal de Planificación y aprobado por la Gloria Moyano Pinos, Directora Técnica Zonal de Planificación Subrogante, recomendó **“RECONOCER al señor EDISON ABELARDO MEDINA SANTIANA, con cédula de ciudadanía Nro. 1801680149, como Representante Legal de la Unidad Educativa Particular PCEI GÁLATAS. Autorizar a la Unidad Educativa Particular PCEI GALATAS, con código AMIE SIERRA 17H03737 y AMIE COSTA 17H03359, jornada matutina, vespertina y nocturna, tipo de educación extraordinaria, modalidad semipresencial; ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05_07_08_13, ubicación geográfica coordenadas X: 781187 Y: 9984454, representado legalmente por el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana; la renovación del permiso de funcionamiento de octavo a décimo años de Educación General Básica, primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado en Ciencias; primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad, desde el período lectivo 2018-2019 hasta el período lectivo 2022-2023; y, la Ampliación de la Oferta Educativa de primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la Figura Profesional Servicios Hoteleros y Figura Profesional Informática, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023”**;

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, profundiza y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la constitución, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el literal z) del numeral 3 del Artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

RESUELVO:

Artículo 1.- Reconocer al señor **EDISON ABELARDO MEDINA SANTIANA**, con cédula de ciudadanía Nro. 1801680149, como Representante Legal de la **Unidad Educativa Particular PCEI “GÁLATAS”**, con código AMIE SIERRA 17H03737 y AMIE COSTA 17H03359 (hispana), ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05_07_08_13, ubicación geográfica coordenadas X: 781187 Y: 9984454.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad Educativa Particular PCEI “GÁLATAS”, con código AMIE SIERRA 17H03737 y AMIE COSTA 17H03359 (hispana), tipo de educación extraordinaria, modalidad semipresencial, jornada matutina, vespertina y nocturna, ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05_07_08_13, ubicación geográfica coordenadas X: 781187 Y: 9984454, representado legalmente por el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana; la **renovación del permiso de funcionamiento de octavo a décimo años de Educación General Básica, primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado en Ciencias; primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad, y la Ampliación y funcionamiento de la Oferta Educativa**



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

de primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la Figura Profesional Servicios Hoteleros y Figura Profesional Informática, en regimen sierra y costa a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023.

Artículo 3.- Establecer que los directivos de la Unidad Educativa Particular PCEI "GÁLATAS", cumplan con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 5.- Responsabilizar a los directivos del plantel educativo cumplir la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente.

Artículo 6.- La Dirección Zonal de Planificación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, notificará con la presente Resolución a la Dirección Distrital de la jurisdicción y ésta a la Unidad Educativa Particular PCEI "GÁLATAS", para el efecto el Distrito deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El representante legal de la Institución Educativa, deberá observar lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural, para elegir a los directivos del establecimiento educativo: quien deberá tener titulo de cuarto nivel, preferentemente en áreas relativas a la gestión de centros educativos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Manuel Alejandro Muñoz Cervantes
Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2018-02933-M

Anexos:

- inf_plani_galatas_bgu_tec.pdf
- asre_jur_correc_galatas_bgu_tec.pdf
- 1_adm_fin_correc_galatas_bgu_tec.pdf
- 2_adm_fin_correc_galatas_bgu_tec.pdf
- gestion_galatas_bgu_tec.pdf
- 1_adminis_galatas_bgu_tec.pdf
- 2_adminis_galatas_bgu_tec.pdf
- alcance_galatas.pdf
- sedmq-pcei_galatas.pdf



Copia:

- Linley Francoisse Barragan Pinos
Directora Técnica de Planificación

- Gloria Beatriz Moyano Pinos
Directora Técnica de Planificación, Subrogante

- Georgia Fraiceda Jara Ojeda
Analista Zonal de Planificación



Ministerio
de Educación



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2018

Henry Napoleon Rodríguez Miranda
Analista Distrital de Planificación

Enna del Pilar Zapata Zumarraga
Analista Distrital de Planificación

María Fernanda Salazar Álvarez
Analista Zonal de Planificación

gj/jp/mm/gm